

C.G.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VICINALES

50 1986

CIRCULAR Nº 57 - 1959
ASUNTO: ESTACIONES DE GASOLINA

Para simplificar el despacho de expedientes relativos a la instalación de estaciones de servicio para el suministro de carburantes líquidos en las proximidades de las carreteras, se ha confeccionado un modelo impreso a utilizar por este Centro Directivo - el cual contiene las condiciones respecto a la carretera y las de orden legal, constructivo y administrativo que habrán de ser de aplicación general en lo sucesivo en todas las autorizaciones que puedan concederse a petición de particulares o entidades, incluso la CAMPSA.

Con el presente comunicado, envío a V.S. un ejemplar de dicho modelo cuya simple lectura releva de más explicaciones; pero es deseo de esta Dirección General que en las solicitudes que se presenten se haga constar necesariamente los datos que corresponden a los conceptos señalados con las llamadas (1), (2), (3) y (4), rechazando las que los omitan.

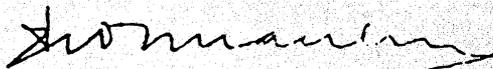
Las Jefaturas de Obras Públicas, por su parte, deberán completar, dentro del grupo de condiciones especiales, las que juzguen oportuno proponer, o sea lo correspondiente a la llamada (5).

Las instancias deberán ser presentadas preferentemente en la Jefatura de la provincia respectiva dirigidas a esta Dirección General y la Jefatura las cursará debidamente informadas a través de la Inspección General que incorporará su informe. El peticionario acompañará dos ejemplares del proyecto de instalación, uno de los cuales quedará en la Jefatura, y el otro se enviará a esta Dirección General con la instancia y el informe.

En el modelo impreso de referencia se han dejado espacios libres en blanco para poder añadir, si fuera menester en el futuro, nuevas disposiciones que alterasen las existentes o incluir nuevas condiciones de orden general o particular en otros apartados.

Cualquier duda que surgiera sobre la interpretación de esta comunicación debe ser consultada a la Sección de Asuntos Generales y Concesiones de esta Dirección General para su aclaración, a la que asimismo esa Jefatura puede remitir sus iniciativas o señalar cualquier omisión o detalle que a su juicio deba ser corregido, para tenerlo en cuenta, de aceptarse la sugestión, en las sucesivas tiradas de estos modelos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 1 de Diciembre de 1959.
EL DIRECTOR GENERAL,



~~Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas~~

Ilmo. Sr. Jefe Superior de los Servicios de esta Dirección General.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

SECCION DE ASUNTOS GENERALES Y CONCESIONES

ESTACION DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE CARBURANTES LIQUIDOS

Condiciones respecto a la carretera.

AÑO PROVINCIA DE EXPEDIENTE NÚM.
ANTECEDENTES: D. domiciliado en
en nombre
con domicilio en solicita autorización
para instalar una estación de servicio de (1) categoría, cuya esta-
ción será (2) y a emplazar en terrenos contiguos a la carretera de
Km. Hm. término mu-
nicipal de provincia de , declarando
que dichos terrenos los tiene el solicitante en (3)

Acompaña a la instancia los planos y presupuesto del proyecto de instalación suscrito por el (4) D.

La Jefatura de Obras Públicas de ha remitido informe favorable, afirmando que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.

Fundamentos legales y su aplicación en el presente caso.

Son éstos esencialmente: la Ley de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras; la Orden Circular de esta Dirección General de 16 de mayo de 1953; el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, y, finalmente, el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos aprobado en 30 de julio de 1958 (*B. O. del Estado* de 7 de agosto de 1958) y posteriores modificaciones aprobadas del mismo, sobresaliendo entre estas últimas las contenidas en la O. M. de 12 de marzo de 1959 (*B. O. del Estado* de 24 de marzo de 1959).

Por lo que concierne al canon, éste es un pago que deben efectuar los concesionarios de ejecución de obras en terrenos del Estado o de dominio público en reconocimiento del dominio de éste sobre tales terrenos.

La instalación solicitada queda comprendida plenamente en la interpretación que del artículo 19 de la ley de 7 de abril de 1952 establece la Orden Circular de 16 de mayo de 1953, según la cual se podrá autorizar el establecimiento de surtidores a precario, junto al borde de la carretera, con separación de la misma mediante bordillo elevado y accesos independientes desde la carretera, a la distancia que se fije, debiendo dar cumplimiento al artículo 39 y siguientes del vigente Reglamento de Policía y Conservación; correspondiendo al señor Alcalde otorgar el permiso para construir, y a esta Dirección General establecer las condiciones a que ha de someterse la construcción en sí y a los efectos del servicio de la carretera, su policía y conservación.

Conclusiones

Y en vista de cuanto antecede y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a _____ en nombre de _____
para instalar una estación de servicio de (1) _____ categoría,
y cuya estación será (2) _____ a ubicar en terrenos contiguos a la ca-
rretera de _____ Km. _____ Hm. término
municipal de _____ provincia de _____
en terrenos de (3) _____, siempre que se realice de acuerdo con
las siguientes

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS

Regirán las generales que siguen:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto y planos presentados y aprobados por esta Dirección General, el cual habrá de estar redactado de acuerdo con las Disposiciones sobre la materia que anteriormente se mencionaron.

2.ª La ejecución de las obras se hará sin interrumpir ni estorbar el tránsito por la carretera, quedando prohibido depositar materiales, mezclas o escombros en la calzada o paseos, así como el estacionamiento de carros y camiones para operaciones de carga, descarga y complementarias; asimismo se tomarán medidas para evitar accidentes, colocando señales de peligro y precaución para prevenirlos y guardas o vigilantes si fuere menester.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año a contar de la fecha de la concesión.

4.ª La Jefatura de Obras Públicas ejercerá la vigilancia de las obras, y el concesionario deberá acatar todas las órdenes que se le pasen por el personal encargado de esta misión afecto a la Jefatura, que haya sido designado para este servicio.

5.ª Una vez terminadas las obras, durante la explotación el concesionario viene obligado a colocar señales reglamentarias indicadoras de la existencia de la estación de servicio, las cuales deberán ajustarse a los modelos oficiales y ser de reflexión.

6.ª Se evitará que los vehículos que hayan de aprovisionarse de carburantes se estacionen en la carretera, y sólo podrán hacerlo, cuando los surtidores estén en el mismo borde de la carretera, mientras se surtan del mismo, y sin crear taponamientos que dificulten el tráfico de vehículos y peatones por la calzada y paseos.

7.º De tratarse de carretera nacional, el concesionario habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos sobre instalación al otro lado de la calzada de un aparato de gasolina y otro de gas-oil, con el objeto de realizar el suministro en las dos direcciones de marcha por la carretera.

8.º En los tramos de acceso desde la carretera a las estaciones de servicio, las alineaciones curvas no serán de radios inferiores a los doce metros; tanto en los proyectos presentados por los peticionarios como en el replanteo de tales accesos, cuyo replanteo deberá hacerse de acuerdo con el personal de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se procurará que dichos radios sean lo mayor posible, con el fin de facilitar la entrada y salida de los vehículos, especialmente camiones de gran porte, evitando maniobras para su estacionamiento.

Quedan, en general, exceptuadas de esta regla las estaciones de servicio instaladas en las travesías, cuyos accesos se fijarán por la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con las autoridades municipales, procurando siempre los radios máximos en las curvas de acceso y salida y teniendo en cuenta las circunstancias del lugar de emplazamiento, tráfico y circulación en sus alrededores.

Cualquier caso especial fuera de lo previsto en cuanto a radio de doce metros para estaciones situadas en plena carretera, deberá, si se propone, ir acompañado de informe preciso de la Jefatura de Obras Públicas que acredite que procede que obligue a reducir el radio, deberá, si se propone, ir acompañado de informe preciso de la Jefatura de Obras Públicas aclarando los motivos que aconsejen la excepción.

Y las especiales que a continuación se indican (5):

A) Se establecerá al margen de la carretera una zona de estacionamiento de vehículos, de metros de anchura y metros de longitud, debidamente pavimentada y separada de aquélla, frente al andén de surtidores, por un andén elevado de un metro de anchura mínima, limitado por el correspondiente bordillo, dejando éste enterrado en los dos accesos desde la carretera a la zona de estacionamiento.

B) La distancia mínima desde el eje de la carretera será: a la línea de fachada de la estación de servicio, de metros, y a la línea de los aparatos surtidores, de metros.

Condiciones administrativas.

I. Esta autorización se entenderá concedida salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario; en caso alguno podrá adquirir el concesionario derecho de propiedad o posesión sobre el terreno del Estado que ocupa con las obras, pudiendo, en cambio, la Administración, si lo juzga conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión o suspenderla temporal o definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho en estos casos a indemnización alguna, no habiendo limitación de plazo para que la Administración ejercite estas facultades.

II. El concesionario deberá abonar en concepto de canon la cantidad de pesetas por metro cuadrado y año por la ocupación de terrenos del Estado, cuyo importe deberá ingresar anualmente y por adelantado en la Tesorería de Hacienda de la capital de la provincia en las fechas debidas, con la obligación de presentar los justificantes en la Jefatura de Obras Públicas para la toma de razón. La superficie a que se aplicará dicho canon será debidamente confrontada por la Jefatura de Obras Públicas.

III. El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de modificar este canon en la cuantía que con arreglo a las circunstancias de cada momento considere procedente.

V. La estación de servicio, sujeta a las condiciones de la presente autorización, ha de ser objeto de oportuna concesión, con arreglo al Reglamento, para el suministro y venta de carburantes, que es el objeto del Monopolio de Petróleos, aprobado con fecha 30 de julio 1933 (C. de Estado de 7 de agosto de 1933).

El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las presentes condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión y, llegado el caso, se procederá de acuerdo con las Disposiciones vigentes en la materia.

Todo lo cual comunico a V. S. para su conocimiento, traslado al peticionario y también, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, al señor Alcalde de

Madrid, de de 19

EL DIRECTOR GENERAL,

(Informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas en 11 de mayo de 1959.)

(1) 1.ª-2.ª-3.ª. (2) Particular, de CAMPSA, cedida por CAMPSA. (3) Propiedad-Arrendamiento con opción de compra. (4) Ingeniero-Arquitecto-Ayudante de Obras Públicas-Perito. (5) Las condiciones especiales serán propuestas por la Jefatura de Obras Públicas.